

necer ahí, salvo por razones de seguridad nacional o seguridad del propio refugiado.

Artículo 22.— Todo refugiado reconocido bajo los términos de este reglamento está obligado a acatar las disposiciones de la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2331, que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres

G.O. No. 9645 del 16 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2331

CONSIDERANDO: Que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO: Que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas la formali-

dades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— El señor Leoncio Carrasco, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Leoncio Antonio Carrasco.

Artículo 2.— La señora Balbina de Jesús Almánzar Sánchez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Balbina Almánzar Sánchez

Artículo 3.— El señor Claudio Soto, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Claudio Manolo Soto.

Artículo 4.— Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 5.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2332, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones

G.O. No. 9645 del 16 de Sept. de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2332